



23 DIC. 2015

Resolución Viceministerial

Lima, 24 de diciembre de 2015

883-2015-MTC/03

VISTOS, los escritos de registro N° 2005-001417 y N° 2015-003405, mediante los cuales la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 del 27 de enero de 1995, se autorizó a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A. (hoy empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C.)¹, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; con vigencia hasta el 2 del febrero de 2005;

Que, con escrito de registro N° 2005-001417 del 17 de enero de 2005, la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 228-2008-MTC/03 del 26 de marzo de 2008, se deja sin efecto la Resolución Viceministerial N° 230-2005-MTC/03, que declara extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. y se restituye su vigencia, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 28586;

Que, con escrito de registro N° 2015-003405 del 19 de enero de 2015, la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo



Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de de Pucallpa-Puerto Callao;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2797-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de julio de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17, a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., al haber sido solicitada con escrito de registro N° 2005-001417, transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, debiendo expedirse la resolución correspondiente. Asimismo, opina que corresponde renovar dicha autorización, según lo solicitado con el escrito de registro N° 2015-003405, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

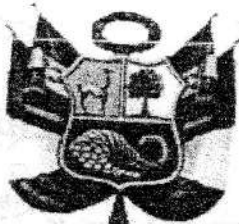
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 12 de julio de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali; con vencimiento al 2 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 2°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. con Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17, renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 2 de febrero del 2025.

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

PABLO MEZA COZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

2118

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 DIC 2015

Resolución Viceministerial

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

